



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XVI No. 0132-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XVI del 18 de agosto de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, la Constitución de la República en el artículo 28 señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”*

Que, el Art. 226 de la Norma Constitucional señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 ibídem, prescribe: *“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, la Ley Fundamental del Estado ecuatoriano garantiza al sistema de educación superior, el derecho a su autonomía, en ese contexto el artículo 350 de la Ley Fundamental, señala: *“El sistema de educación*



superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, Las letras e), f), g) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; t) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (. . .). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de



la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio";

Que, la letra m) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, dispone: "Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales";

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. - Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Planes de Inversión. - Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: "Priorización de programas y proyectos de inversión. Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector



de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (. . .) Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: (. . .) 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad. (. . .) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado";

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública. El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos. Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos. El ente rector de la planificación nacional ejercerá la administración del banco de proyectos, que tendrá un carácter desconcentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento. El banco de proyectos integrará la información de los programas y proyectos de los planes de inversión definidos en este código, de conformidad con los procedimientos que establezca el reglamento de este cuerpo legal. Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Cooperación Internacional No Reembolsable. - Se entiende



por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación. La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades. A la cooperación internacional no reembolsable se la promociona, gestiona, ejecuta, se da seguimiento y evalúa a través de las entidades establecidas en el presente código";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "La aprobación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por el ente rector de la planificación, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la Seguridad Social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional. Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente. El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente. Los recursos de cooperación internacional no reembolsable deberán ser objeto de programación, ejecución, reporte y evaluación presupuestaria, y deberán observar la normativa emitida por el ente rector de las finanzas públicas (. . .)";

Que, el Decreto 205, suscrito el 17 de septiembre de 2021 por el Sr. Presidente Guillermo Lasso, limita la actualización de dictámenes de



prioridad para los proyectos de inversión y únicamente permite actualizarlos según: "Artículo (...). - Actualización de dictamen de prioridad. La actualización del dictamen de priorización de los proyectos y/o programas deberá ser solicitada únicamente en los siguientes casos: 1. Por la alineación a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo; 2. Por el incremento del monto global inicial de la inversión más allá de un 5%. Las instituciones no podrán modificar los programas y/o proyectos respecto a sus objetivos, metas y componentes. Finalizado el periodo de vigencia de la prioridad, la entidad deberá proceder con el cierre y/o baja según corresponda. Para el cumplimiento del presente artículo, el ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas emitirán las normativas que regulen los procedimientos correspondientes, en el marco de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el Art. 6 del Estatuto de la UEA determina.- Son objetivos de la Universidad Estatal Amazónica, los siguientes: (...) **Objetivo de la Gestión y Gobierno.-** *Desarrollar sistemas que permitan alcanzar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;



Que, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: “(...) 1. *Dictar y ejecutar las políticas y lineamientos generales, académicos y administrativos de la Universidad para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y medidas que se estimen necesarias; (...)*”;

Que, *La Universidad Estatal Amazónica (UEA), la primera y más grande universidad pública en la región amazónica ecuatoriana (RAE) promueve el desarrollo en la región, en beneficio de sus pueblos; tiene importantes funciones sustantivas que cumplir. La sede matriz de la UEA está ubicada en la provincia de Pastaza, cantón Pastaza, de la Región Amazónica Ecuatoriana (RAE) Por su trayectoria se ha constituido en un referente en la Amazonía Ecuatoriana por promover el desarrollo local y regional, a partir de la aplicación de los dominios de conocimiento de la universidad. Fue creada el 18 de octubre del 2002, mediante Ley de la República No. 2002-85 publicada en el registro oficial No. 686, con las carreras de Ingeniería Ambiental, Turismo, Agropecuaria y Agroindustrias y en el año 2014 se establece las Facultades de Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra. Actualmente posee once carreras de formación, en las modalidades presencial y virtual; funciona en red, con servicios en las sedes de Lago Agrio-Sucumbíos y de El Pangui-Zamora Chinchipe.*

Que, *la UEA tiene como Misión: Generar ciencia y tecnología, formar profesionales e investigadores para satisfacer las necesidades del territorio, bajo los principios del desarrollo sostenible integral y equilibrado del ser humano de la Región Amazónica y el Ecuador, conservando sus conocimientos ancestrales y fomentando su cultura. Tiene como Visión: La Universidad Estatal Amazónica, será una comunidad académica científica de docencia con investigación, que impulse la investigación y promueva el desarrollo sostenible de la Amazonía de tal forma que sea revalorizada como elemento y recurso fundamental del Estado. Se ha insertado con sus saberes ancestrales, características y potencialidades en la economía para forjar la cultura y alcanzar la unidad nacional.*



Que, *la UEA cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI 2022-2026), el cual constituye un Modelo Educativo basado en la orientación teórico-filosófico que permita capitalizar, fortalezas y neutralizar las debilidades detectadas en la gestión de procesos con el propósito de asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y efectivo de sus actividades internas, orientadas a satisfacer los requerimientos de toda la comunidad universitaria y la sociedad, dentro de cada uno de los procesos y subprocesos ejecutados en los cuatro ejes de desarrollo institucional: Docencia, Investigación, Vinculación y Gestión*

Que, *por su trayectoria se ha constituido en un referente en la Amazonía Ecuatoriana por promover el desarrollo local y regional, a partir de la aplicación de los dominios de conocimiento de la universidad. Fue creada el 18 de octubre del 2002, mediante Ley de la República No. 2002-85 publicada en el registro oficial No. 686, con las carreras de Ingeniería Ambiental, Turismo, Agropecuaria y Agroindustrias y en el año 2014 se establece las Facultades de Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra y posteriormente se crearon las carreras de Ingeniería Forestal, Biología y Comunicación.*

Que, en las comunidades Achuar Anank y Chumpi, de la parroquia Chuwitayo, cantón Pastaza, provincia de Pastaza la oferta es escasa, al no estar establecido ningún mecanismo o estrategia que permita aumentar el valor agregado de los productos. La oferta productiva actual se caracteriza por su escala reducida y su bajo nivel de tecnificación. La mayoría de los productores se dedican a cultivos tradicionales como yuca, plátano y cacao, los cuales se destinan principalmente al autoconsumo y a la venta de excedentes en mercados locales de Puyo y comunidades cercanas. Además de la venta de madera y de productos primarios del aceite ungurahua. La producción pecuaria se sustenta en pequeña escala de aves como gallinas y patos que sirven como complemento alimentario y económico para el sustento de las familias.

Que, la población beneficiaria presenta una alta demanda en el fortalecimiento de capacidades técnicas y organizativas, especialmente vinculadas al manejo sostenible de la palma



ungurahua y la generación de valor agregado a los productos derivados. Actualmente, la formación de los productores se limita a prácticas tradicionales transmitidas de manera verbal en el seno familiar, sin un acceso sistemático a procesos de capacitación técnica. Esto genera una brecha significativa entre el potencial productivo de la comunidad y las exigencias de los mercados actuales, que demandan productos con calidad, trazabilidad y diferenciación cultural y ecológica.

Que, en la Tabla 5 se presenta un grupo de indicadores que sustentan el análisis de la oferta actual en las comunidades Anank y Chumpi, parroquia Chuwitayo, cantón Pastaza, provincia Pastaza.

Tabla 5. Análisis de la oferta actual en las comunidades Anank y Chumpi, parroquia Chuwitayo, cantón Pastaza

Aspecto	Descripción
1. Producción actual	Producción concentrada en cultivos tradicionales (yuca, plátano, cacao). Principal destino: autoconsumo y excedentes en mercados locales (Puyo). El aprovechamiento de ungurahua es incipiente, orientado a la extracción artesanal de aceite sin estándares de calidad ni valor agregado.
2. Productores/ofertantes	Pequeños productores familiares (achuar), con bajo nivel de tecnificación, dependencia de mano de obra familiar y limitada organización formal. Existen asociaciones, pero no han consolidado cadenas de valor.
3. Transformación y valor agregado	Procesamiento artesanal limitado a extracción primaria de aceite. No existen plantas comunitarias ni infraestructura para productos con valor agregado (cosméticos, medicinales, alimenticios).
4. Comercialización	Local y directa en mercados y ferias artesanales. Participación de intermediarios que imponen precios bajos. No existen canales diferenciados ni alianzas estratégicas para colocar los productos en farmacias, tiendas naturistas o plataformas digitales.
5. Calidad e inocuidad	Procesos sin estándares de higiene ni registro sanitario. Envasado artesanal, sin etiquetas ni diseños atractivos. Esto limita el acceso a mercados competitivos y el reconocimiento del aceite de ungurahua como producto funcional y nutracéutico.



6. Factores limitantes	Escasa infraestructura de acopio y transformación. Falta de capacitación técnica. Debilidad organizativa. Precios bajos impuestos por intermediarios. Ausencia de certificaciones. Amenazas ambientales (deforestación, sobreexplotación).
7. Potencialidades	Alta disponibilidad de ungurahua en la parroquia. Saberes tradicionales en recolección y uso del fruto. Interés comunitario en diversificación productiva. Oportunidad de articulación a la bioeconomía amazónica. Posibilidad de diferenciar productos con identidad cultural y ecológica, acorde a la demanda de aceites y cosméticos naturales.

Que, en este caso, la demanda potencial se corresponde a la población de los 4 cantones de la provincia de Pastaza (Tabla 7).

PROVINCIA	CANTON	HOMBRE	MUJER	TOTAL
Pastaza	Pastaza	40.422	42.332	82.754
	Mera	7.388	7.699	15.087
	Santa clara	2.330	2.191	4.521
	Arajuno	4.902	4.651	9.553
TOTAL		55.042	56.873	111.915

Que, la población total de las comunidades Achuar de Anank y Chumpi, como área de influencia del proyecto, se caracteriza con los siguientes datos (Tabla 6).

Comunidad	Número de habitantes
Comunidad Anank	50 habitantes
	26 hombres (52,0 % de los habitantes) y 24 mujeres (48,0 % de los habitantes)
Comunidad Chumpi	122 habitantes
	61 hombres (50,0 % de los habitantes) y 61 mujeres (50,0 % de los habitantes).



Que, con este antecedente, se determina una demanda insatisfecha del 100% de las comunidades de Anank y Chumpi que requieren implementar estrategias de valor agregado de los productos derivados del aceite ungurahua a través de prácticas de manejo sostenible y elaboración de productos transformados, enfocando la necesidad de fortalecer acciones de capacitación para mejorar las prácticas productivas, diversificar los productos y garantizar la sostenibilidad ambiental del recurso y permitir la inserción en mercados diferenciados.

Que, la población objetivo del proyecto está conformada por las comunidades Anank (50 habitantes) y Chumpi (122 habitantes) de la parroquia Chuwitayo, cantón Pastaza, provincia Pastaza, integrada por familias indígenas de nacionalidad Achuar en su totalidad. Esta diversidad étnica aporta una riqueza cultural importante, reflejada en los saberes locales relacionados con la recolección, procesamiento y uso tradicional de plantas amazónicas como la palma ungurahua.

Que, a partir de la implementación de las estrategias de valor agregado al aceite de ungurahua en las comunidades Achuar de Anank y Chumpi, se establecerán acuerdos de cooperación orientados a generar oportunidades de aprendizaje para los estudiantes de las carreras de Ingeniería Forestal, Ingeniería Química, Economía y Agroindustria de la UEA. Estas oportunidades contemplan la participación en actividades vinculadas al manejo integral de la palma de ungurahua, que incluyen la propagación y recolección de frutos, así como la extracción y procesamiento del aceite. Para ello, se diseñará un programa de pasantías que se articulará con los objetivos de la práctica profesional de cada carrera, en coherencia con los perfiles de formación y los requerimientos establecidos en el currículo académico.

Beneficios sociales	Metodología	Calculo	Fuentes	Monto Anual
Ahorro de costo de capacitaciones relacionadas con la participación de los productores	Costo de capacitación relacionado con la participación	(\$80 curso de capacitación * 172 actores * 10 módulos de capacitación en dos años)	Centro de capacitación acreditado.	\$137.600.00



Ahorro costo de pasantías estudiantes de la carrera de las carreras de Ingeniería Forestal, Ingeniería Química, Economía y Agroindustria	% de Población de estudiantes que realizan prácticas PP1 y PP2 de las carreras de Ingeniería Forestal, Ingeniería Química, Economía y Agroindustria) *(costo de pasantías en otras ciudades) * (dos semestres cursados en 1 año)	(50 estudiantes de las carreras Ingeniería Forestal, Ingeniería Química, Economía y Agroindustria * \$250.000,00 = 75.000,00	Decanato de Vinculación	\$75.000,00
TOTAL BENEFICIOS				\$212.600,00
TOTAL INVERSIÓN				\$90.080,00
ANÁLISIS COSTO BENEFICIO				\$122.520,00

Elaborado por: Dirección de Planificación UEA

Que, esta actividad pretende diseñar y producir materiales promocionales impresos y digitales que comuniquen la identidad cultural, el valor ecológico y los atributos diferenciales de los productos derivados del aceite de ungurahua, con la finalidad de fortalecer su posicionamiento en mercados locales, regionales y digitales. Esto incluirá documentación fotográfica y audiovisual de las etapas del proyecto: (captura de imágenes y videos del proceso de recolección del fruto, procesamiento del aceite, producción en vivero y contexto natural de la palma ungurahua), diseño gráfico y audiovisual: elaboración de prototipos de afiches, folletos, trípticos, etiquetas y banners digitales e integración de narrativa cultural y ecológica que resalte prácticas sostenibles, valor comunitario, saberes ancestrales y biodiversidad amazónica, bajo los criterios metodológicos de la comunicación (Martín-Santana, 2019 y Escobar, 2012).

Que, el cumplimiento y la correcta ejecución del proyecto recae en el Decanato de Vinculación de la UEA, que será el responsable de mantener un control riguroso tanto del avance físico como del uso presupuestario, garantizando además el cumplimiento de las metas establecidas en el marco lógico y en el cronograma valorado por componentes. Este control permitirá conocer oportunamente los



avances de la gestión y tomar decisiones inmediatas en caso de presentarse dificultades, como la necesidad de reprogramaciones.

Que, el proyecto será evaluado de manera trimestral, lo cual permitirá determinar tanto, el grado de avance en el cumplimiento de metas y objetivos, la ejecución de actividades previstas, así como la detección de riesgos, problemas y el planteamiento de acciones preventivas y correctivas.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2026-0651-M de fecha, 23 de julio 2026 suscrito por Ing. Estefanny Estrella Ramos Cueva Directora de Planificación y Evaluación Institucional de la UEA, solicita: Reciba un atento y cordial saludo, junto al anhelo de éxitos en las funciones que usted acertadamente dirige. Mediante el presente me dirijo a usted considerando que: *"El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 60.-Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad."* En este sentido, pongo en su conocimiento que la Dirección de Planificación en conjunto con la Dirección de Investigación, Posgrados, Vinculación y Transferencia Tecnológica y docentes investigadores han elaborado el proyecto que se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	NÚMERO DE CUP	PLAZO DE EJECUCIÓN	MONTO TOTAL PRIORIZADO
ESTRATEGIA PARA LA GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO AL ACEITE VEGETAL DE UNGURAHUA (ONEOCARPUS BATAUA) A TRAVÉS DEL MANEJO SOSTENIBLE DE LA ESPECIE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS EN LAS COMUNIDADES ANANK Y CHUMPI DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA	91850000.0000.391716	2026-2028	\$ 67.689,00



La ejecución presupuestaria del proyecto se establece de la siguiente manera, según los documentos presentados por el responsable del proyecto:

FUENTE FINANCIAMIENTO		2026	2027	2028	MONTO TOTAL
		SubTotal	SubTotal	SubTotal	
001	RECURSOS FISCALES	0,00	32.229,00	26.860,00	59.089,00
701	ASISTENCIA TECNICA Y DONACIONES	0,00	8.600,00	0,00	8.600,00
TOTAL		0,00	40.829,00	26.860,00	67.689,00

Por lo que solicito de la manera más comedida se traslade el presente, al Órgano Colegiado Superior a fin de que se emita el dictamen de prioridad para los años 2026, 2027 y 2028, del Proyecto antes citado.

Que, mediante Resolución HCU-UEA-SO-XII No. 0286-2025, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria XII del 15 de diciembre de 2025., y suscrita el 12 de enero de 2026, se resolvió dar por conocido y aprobar los Proyectos de Vinculación de la Convocatoria Extraordinaria periodo 2025-2025, evaluados satisfactoriamente por pares académicos externos designados por la Red CEDIA, conforme al informe final signado con el código CON -IN -2025 -0 330.

Que, conforme el informe final signado con el código CON -IN -2025 -0 330 remitido por la Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia CEDIA, dar por conocido y aprobar los proyectos de vinculación de la convocatoria 2025-2025 conforme el siguiente detalle: Proyecto: Estrategia para la generación de valor agregado al aceite de ungurahua (*Oneocarpus bataua*) a través del manejo sostenible de la especie y la elaboración de productos en las comunidades Anank y Chumpi de la amazonia ecuatoriana.

Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de junio del 2026, se solicitó a todos los directores de proyecto que *“(...) En atención al Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2026-0532-M, de fecha 17 de junio de 2026, suscrito por la Ing. Estefanny Estrella Ramos Cueva, Directora de Planificación*



y Evaluación (E), mediante el cual se remite la Guía Metodológica para la Presentación de Estudios, Programas y/o Proyectos de Inversión Pública, así como los formatos de anexos requeridos para la obtención del dictamen de prioridad y/o aprobación de programas o proyectos de inversión; me permito solicitar a usted se sirva revisar, actualizar e incorporar dentro del proyecto de Investigación o de Vinculación bajo su dirección los anexos requeridos por la Dirección de Planificación (...).

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Presidente del Honorable Consejo Universitario dispone al Mgs. Carlos Manosalvas incluir en los puntos del orden del día de la sesión extraordinaria XVI el siguiente punto: 3. *Conocimiento y de ser el caso conceder el dictamen de prioridad del proyecto denominado estrategia para la generación de valor agregado al aceite vegetal de ungurahua (oneocarpus bataua) a través del manejo sostenible de la especie y la elaboración de productos en las comunidades anank y chumpi de la Amazonía Ecuatoriana solicitado por la Ing. Estefanny Estrella Ramos Cueva Directora de Planificación y Evaluación Institucional (e) mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2026-0651-M de fecha 23 de julio de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Proyecto denominado ESTRATEGIA PARA LA GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO AL ACEITE VEGETAL DE UNGURAHUA (ONEOCARPUS BATAUA) A TRAVÉS DEL MANEJO SOSTENIBLE DE LA ESPECIE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS EN LAS COMUNIDADES ANANK Y CHUMPI DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA y conceder el dictamen de prioridad para los años 2026-2028, del Proyecto antes citados solicitado por la Ing. Estefanny Estrella Ramos Cueva Directora de Planificación y Evaluación Institucional (e) mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2026-0651-M de fecha 23 de julio de 2026, conforme el siguiente detalle:



NOMBRE DEL PROYECTO	NÚMERO DE CUP	PLAZO DE EJECUCIÓN	MONTO TOTAL PRIORIZADO
ESTRATEGIA PARA LA GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO AL ACEITE VEGETAL DE UNGURAHUA (ONEOCARPUS BATAUA) A TRAVÉS DEL MANEJO SOSTENIBLE DE LA ESPECIE Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS EN LAS COMUNIDADES ANANK Y CHUMPI DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA	91850000.0000.391716	2026-2028	\$ 67.689,00

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Planificación y Evaluación y a la Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica, realice todas las gestiones administrativas, técnicas y financieras a las que haya lugar para ejecutar el Proyecto arriba detallado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Estefanny Estrella Ramos Cueva Directora de Planificación y Evaluación Institucional de la UEA para conocimiento y fines pertinentes.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección Financiera, y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera.- Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y siete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinte y seis (2026).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO